

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre; y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 49, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no púbre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud, en el Real sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

A consecuencia del expediente que ha promovido en este Ministerio Vicente Serrano, vecino de Geldo, en reclamacion contra el acuerdo por el que el Consejo provincial de Castellon de la Plana declaró soldado á su hijo Manuel, quinto por el cupo de dicho pueblo, en el remplazo ordinario de 1857, y en vista de que algunos mozos declarados cortos de talla ó inútiles por los Ayuntamientos respectivos dejan de alegar ante los mismos en el acto de la declaracion de soldados las demas escepciones legales que les asisten para eximirse del servicio militar, ignorando que pasada esta oportunidad no pueden hacerlas valer en virtud de lo prevenido en el art. 80 de la ley de quintas vigente; la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, ha tenido á bien mandar que V. S. haga entender á las Corporaciones municipales de esa provincia que al declarar corto de talla ó inútil por defecto fisico á algun mozo, le adviertan la necesidad en que se encuentra de esponer en el acto las demas escepciones legales que tuviera, con arreglo á lo prescrito en el mencionado art. 80 de la ley, á fin de evitar los perjuicios que en casos análogos al de Vicente Serrano suelen, por su omision, irrogarse á los interesados.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de julio de 1859.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de.....

El señor Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Zaragoza lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S., fecha 23 de diciembre

de 1857, en que consulta si ha de servir la plaza de soldado el mozo Manuel Millan, quinto del remplazo ordinario de dicho año por el cupo de Rida, á quien habiéndose impuesto por la Sala tercera de la Audiencia de ese territorio la pena de siete años de presidio mayor, fué esta conmutada, por Real órden, en la de dos años de presidio correccional.

Vistos los artículos 95 y 96 de la ley de quintas vigente: Considerando que la sentencia por que el espresado mozo fué condenado á siete años de presidio no produjo ejecutoria por mas que desde luego se empezase á cumplir, pues pareciendo á la Audiencia escesiva la pena impuesta, consultó al Gobierno de S. M., que teniendo en cuenta las razones espuestas por el mismo Tribunal la rebajó á dos años.

Considerando que no habiendo sido ejecutoria dicha sentencia no puede tener aplicacion el parrafo segundo del citado art. 96, en que se manda que el suplente que ingresa por un mozo condenado á la referida pena sirva por el completo de los ocho años:

Considerando que de obligarse al suplente de Manuel Millan por todo el tiempo que este lo habia de verificar, resultaria que en vez de ser castigado Millan en la causa que se le siguió saldria beneficiado, pues con dos años de presidio quedaria libre de la responsabilidad de los ocho años de servicio militar á que estaba obligado.

Considerando que su suplente sufriria iguales perjuicios, cuya determinacion rechaza todo fuero de justicia, mucho mas procediendo de un acto punitivo; S. M., de conformidad con el dictámen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, ha tenido á bien mandar que en el momento que el referido Manuel Millan estinga los dos años de su condena ingrese en filas á cubrir su plaza, con baja del suplente á quien correspondia, y que esta disposicion se circule como medida general para su aplicacion en casos análogos.»

De Real órden, comunicada por el espresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de julio de 1859.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Alicante con arreglo á lo prescrito en la Real órden de 14 de marzo de

1846, y conformándose con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á don Salvador Cortés y Pagá, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas de la rambla llamada de Petrel en el movimiento de un molino harinero que intenta construir en el término del pueblo del mismo nombre y punto llamado Cuesta de Figueralt; debiendo ejecutarse las obras con entera sujecion al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero Gefe de la provincia, el cual cuidará de que la altura de la presa, que no ha de exceder de 50 centímetros sobre los cimieros, se refiera á un punto fijo é invariable del terreno para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de julio de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. señor: Visto el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Logroño con arreglo á lo prescrito en la Real órden de 14 de marzo de 1846, y de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á don Ignacio Fernandez, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Cidacos como fuerza motriz de una máquina para abatanar paños que tiene proyectada en jurisdiccion de Arnedillo, término llamado Lavidiyalvo, sujetándose á las condiciones siguientes.

Primera. Las obras se ejecutarán con entera sujecion al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero Gefe de la provincia, el cual determinará la altura que ha de tener la presa, refiriéndola á un punto fijo é invariable del terreno para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

Segunda. El concesionario respetará todos los derechos existentes, y al efecto deberá devolver las aguas al rio sin alterar la elevacion que hoy tienen en su corriente natural para no perjudicar á los partícipes actuales.

Tercera. El Gobierno se reserva la facultad de disponer de las aguas siempre que lo estime conveniente para establecer un sistema general de aprovechamiento de las de este rio, sin que el concesionario pueda reclamar en este caso ningun género de indemnizacion.

De Real órden lo digo á V. I. para su

conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de julio de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Instruccion pública.—Negociado 5.º—Circular.

A fin de generalizar las disposiciones del Gobierno de S. M. referentes á la primera ensenanza y de ilustrar á los Maestros acerca del mejor desempeño de su profesion, la Reina (Q. D. G.), conformándose con el parecer de la primera Seccion del Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido disponer que se recomiende la suscripcion al periódico titulado *Anales de primera ensenanza*, autorizando el abono del importe de la misma con cargo al material de las Escuelas.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 27 de julio de 1859.—Corvera.—Señor Gobernador de la provincia de.....

Ilmo. señor: Varios Maestros de la provincia de Tarragona han acudido á este Ministerio reclamando que las Escuelas de primera ensenanza á cargo de los Padres Escolapios, no se consideren como públicas, fundándose en que ademas de ser contrario á la ley, quedarian defraudadas las esperanzas y derechos legitimos de los que para ejercer el magisterio, obtienen título de suficiencia mediante examen, y se someten á ejercicios de oposicion, los cuales no serian nombrados para Escuelas de alguna importancia y sueldo por desempeñarlas los Maestros de la espresada Congregacion, sin llenar las formalidades que á los demas se exigen.

Enterada la Reina (Q. D. G.), teniendo en cuenta la base 3.ª de la ley de Instruccion pública y lo que esta dispone acerca del nombramiento y separacion de los Maestros y de conformidad con el dictámen del Real Consejo del ramo, ha tenido á bien disponer que se consideren como privadas las Escuelas de primera ensenanza á cargo de los Padres Escolapios recientemente creadas y las que se crearen en lo sucesivo.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 27 de julio de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Instruccion pública.

Modelos que se citan en la instruccion de 1.º de julio de 1859, inserta en el BOLETIN del 10 y 11 de agosto.

MODELO NUM. 2.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE.....

BIENES DE BENEFICENCIA.

HOSPITAL DE.....

RELACION de los bienes de propiedad de dicho Establecimiento que han sido enajenados desde el 2 de octubre de 1858 hasta la fecha.

FINCAS.

Una suerte de tierra de 40 fanegas, sita en el termino de... sitio llamado de... que producía en arrendamiento... rematada a favor de Don... en 100.000 reales, deducidas cargas, y adjudicada al mismo en 20 de febrero de 1859...

CENSOS.

Un censo de 50 reales de rédito anual que satisfacía Don... impuesto sobre una casa en el pueblo de... calle de... número... y ha sido redimido al 8 por 100 al contado...

(Fecha y firma del Oficial Interventor.)

MODELO NUM. 3.

BIENES DE BENEFICENCIA.

Hospital de.....

RELACION de la renta líquida anual que producía a dicho Establecimiento los bienes de su pertenencia, enajenados desde el 2 de octubre de 1858 hasta.....

Table with columns: CLASES DE BIENES, NOMBRES, RENTA líquida anual que producian, CAPITAL nominal de las inscripciones que deberá emitirse de renta del 3 por 100, INTERESES que corresponden en el semestre corriente a contar desde las fechas de los primeros pagos.

Segun la presente demostracion, el Hospital de..... tiene derecho a la renta anual de seis mil seiscientos once reales, debiendo emitirse a su favor una inscripcion intransferible de deuda consolidada al 3 por 100 de rs. vn. nominales 220.366.66, conforme al articulo 8.º de la ley de 1.º de abril de 1859.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD

(Fecha y firma del Contador.)

HACIENDA PUBLICA

Se aprueba esta relacion

(Fecha y firma del Director general.)

Table with columns: HABER, DEBE. Rows include: 1859 Junio 2, 190.000 Valor nominal de una inscripcion de deuda del 5 por 100 num. 400 por 40 efec- anual 5000, que se le entrega en esta fecha, al cambio de 100 por 40 efec- vivos. 25.000 Idem de otra num. 26, renta 750 id. 25.000

MODELO NUM. 1. HOSPITAL DE..... CIENTA general de resultados por la enajenacion de los bienes de su pertenencia, efectuada hasta el 2 de octubre de 1858.

Capital efectivo a su favor en fin de diciembre de 1857, segun liquidacion de 40.000 1.º de julio de 1858, aprobada por la Direccion en esta fecha. 10.000 Idemid. del tercer trimestre de 1858, liquidacion de 22 de noviembre de 1858, aprobada id. 50.000

Al Haber de esta cuenta deben sentarse los resultados de las liquidaciones que luego como las Contadurias reciban el aviso de la Direccion general de Contabilidad manifestando la aprobacion de ellas. Al Debe se santaran las inscripciones emitidas por la Direccion general de la Deuda, estampando al margen la fecha en que se entregan a las corporaciones.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Los cambios de la Bolsa de Madrid á que segun las respectivas fechas debe ser reintegrado el Tesoro del capital nominal de renta del 3 por 100, importante rs. vn. 220.366,66 de una Inscripcion emitida en esta fecha, son: 26 de febrero, cuarenta y uno noventa y 20 de Marzo, cuarenta y uno ochenta; 30 de marzo, cuarenta y dos; 10 de abril, cuarenta y dos; 14 de abril, cuarenta y uno sesenta, y 20 de abril cuarenta y uno veinte.

ADVERTENCIA. Los cambios de la nota anterior se han fijado arbitrariamente, con el solo objeto de formular el modelo núm. 4. (Fecha y firma.) (Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. Negociado 8.º - Número 47.

Hállandose en este Gobierno de Provincia las partidas de defunciones de los súbditos españoles que á continuación se expresan, naturales de esta provincia, que han fallecido en Etancia ó sus dominios, para ser entregadas á los respectivos parientes mas cercanos de aquellos, he acordado anunciarlo por medio de este periódico oficial, á fin de que puedan estos presentarse á recoger los espresados documentos.

Madrid 15 de agosto de 1859.—El Gobernador interino, Conde de la Oliva.

Relacion de los documentos que se citan.

Partida de defuncion de Casimiro Ihebra, natural de esta provincia, fallecido en el hospital de Nemours el 5 de setiembre de 1857.

Idem de Ceferino Maria Balisa, domiciliado en esta corte, de 36 años de edad, jornalero, hijo de Tomás Aniceto Balisa y de Saturnina Francisca del Castillo, fallecido en Bayona el 30 de setiembre de 1857.

Idem de Rosa Albert, costurera, de 22 años de edad, natural de esta corte, hija de Raimundo y de Josefina Peresé, fallecida en el hospital de Limoges el 10 de setiembre de 1857.

Idem de Francisco Calvo, engastador de piedras, de 48 años de edad, natural de esta corte, fallecido en Paris el 29 de setiembre de 1857.

Idem de Josefa Santiago Martinez, propietaria, de 28 años, natural de esta corte, falleció en Paris el 4.º de julio de 1858.

Idem de Francisco Perez, natural de esta corte, casado, de 25 años, fallecido en el asilo de mendicidad de Auxerre el 22 de febrero de 1858.

CUARTA SECCION.

TENENCIA DE ALCALDIA DE MADRID.

Distrito del Hospicio.—Quintas.

Habiendo sido inútiles cuantas diligencias han practicado los dependientes de mi autoridad con objeto de citar personalmente á los mozos que se expresan á continuación y se hallan comprendidos en el alistamiento formado en este distrito para la quinta de milicias provinciales del año actual, la Comision que presido ha dispuesto advertirles por medio de anuncio en el Diario de Avisos y Boletín Oficial de la provincia, que si alguno razon tienen para pedir su exclusion del alistamiento, acudan solicitándola á las oficinas de dicha Comision, situadas calle del Barco, núm. 18, principal, en lo que resta del corriente mes de doce á tres de la tarde; en inteligencia de que no verificándolo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Casimiro Vidal, 22 años, soltero, natural de Huesca, artillero, que habita calle del Barco, número 9, cuarto segundo izquierda.

Lorenzo Araz Ordeza, 22, soltero, Madrid, estudiante, Barco, 13 bajo.

Gaspar Javier de Garcia y Herreros, 22, soltero, Logroño, empleado, Barco, 24 bajo.

Francisco Sanchez, 22, soltero, Siruela (Badajoz), cursante en cirugía, San Joaquin, 3, tienda.

Benigno Alonso Porquer, 22, soltero, Astorga, Leon, estudiante, San Joaquin, número 9, tercero.

Enrique Liga y Moreno, 22, soltero, Madrid, pintor, San Lorenzo, 15, segundo.

Pedro Ramos, 22, soltero, Jaen, sastre, Corredera Alta de San Pablo, 15 principal.

Policarpo Campos y Casau, 22, soltero, Madrid, carpintero, San Opropio, 9, principal interior.

Eduardo Rodriguez y Redondo, 22, soltero, acogido en el Hospicio.

Juan Hebral, 22, soltero, Madrid, acogido en el Hospicio.

Juan Nieto, 22, soltero, Cuenca del Campo, jornalero, Corredera Alta de San Pablo, 8, segundo interior.

Pedro Vargas, 22, soltero, Doña Mencía, Córdoba, estudiante, Colon, 10, cuarto derecha.

Vicente Sanz, 22, soltero, Segovia, huero, Colon, 15, tienda.

Isidro Dominguez, 22, soltero, Madrid, albañil, San Onofre, 5, tienda.

Enrique Calabaza y Garcia, 22, soltero, Valladolid, empleado, Colmillo, 7, segundo.

Angel Carrillo Ibañez, 22, soltero, Toledo, zapatero, Colmillo, 9, bajo.

Tomás del Rio, 22, soltero, Madrid, carpintero, Arco de Santa Maria, 8, bajo.

Francisco Prados, 22, soltero, Sevilla la Nueva, jornalero, Arco de Santa Maria, 8, cuarto interior.

Luis Verdugo y Pastrana, 22, soltero, Tarragona, estudiante, Hortaleza, 60, segundo izquierda.

Bruno Roman, 22, soltero, Pozuelo del Rey, encuadernador, Desengaño, 17, segundo, derecha.

Francisco Rivacoba, 22, soltero, Lorcio (Burgos), comercio, Desengaño, 6, tienda.

Emilio Buquer, 22, soltero, Sevilla, estudiante, Desengaño, 10, principal.

Luis Barthe y Zalayeta, 22, soltero, Madrid, estudiante, Carbon, 7, cuarto.

Casto Garcia y Garcia, 22, soltero, Puebla de Sanabria, estudiante, Luna, 1, botica.

Basilio Garcia, 22, soltero, Vispolin, carbonero, Horno de la Mata, 9, tercero interior.

Mariano Franco y Moreno, 22, soltero, Zaragoza, telegrafista, Horno de la Mata, 4, tercero.

José Huertas, 22, soltero, Madrid, pintor, Olivo, 37, principal.

Pedro Campos, 22, soltero, Madrid, sepulturero, Olivo, 31, principal.

Benito Martinez, 22, soltero, Palencia, confitero, Fuencarral, 5, tienda.

Ceferino Cortina, 22, soltero, Fera (Oviedo), sirviente, Fuencarral, 41, segundo.

Mariano Selice, 22, soltero, Madrid, sastre, Fuencarral, 30, principal interior.

Enrique Suarez, 22, soltero, Madrid, alumno de Administracion militar, Fuencarral, 3, segundo.

Tomás Cuesta, 22, soltero, Villaviciosa, sirviente, Hernán Cortés, 15 y 17, principal derecha.

José Lopez, 22, soltero, Madrid, carpintero, Santa Brigida, 15, tienda.

Antonio José Morales, 22, soltero, Granada, zapatero, Hortaleza, 122, sotabanco.

Segundo Picazo, 22, soltero, Villarrubia, sombrerero, Hernán Cortés, 7, bajo.

Pablo Garcia y Mateos, 22, soltero, Aravaica, ebauista, Santa Felician, sin número.

José Lerroux, 22, soltero, Madrid, veterinario, Santa Felician, 21, bajo.

Victor Garcia y Herrera, 22, soltero, Colmenar Viejo, jornalero, Herrera, 18, principal.

Andrés del Horno, 22, soltero, Madrid, jornalero, Herrera, 5, bajo.

Rafael Regueta, 22, soltero, Villa de San Pedro, carretero, tejár de la Alegria.

Juan Rozas, 22, soltero, San Fernando, jornalero, Castillo, 20 bajo.

Zacarias Collado, 22, soltero, Madrid, tejero, tejár de Francisco Rodriguez.

Luis Campos, 22, soltero, Sevilla, empleado, Jacometrezo, 80, entresuelo izquierda.

Madrid 12 de agosto de 1859.—El Presidente interino, Romero Paz.—El Secretario, Juan Manuel Maroto.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Contribuciones.—Apremios.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia comunica á esta Administracion con fecha de ayer la Real orden que sigue:

«Por la Direccion general de Contribuciones con la fecha que se advierte se me comunica lo que sigue.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 26 de junio último la Real orden siguiente:—Excmo. señor.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por la Administracion de Hacienda pública de Canarias con el fin de que se declare por quien debien otorgarse las escrituras de venta de bienes en las ejecuciones que se siguen por los comisionados de apremio para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Y considerando que segun el art. 77 del Real decreto de 25 de mayo de 1845 en lo pueblos que no sean capital de provincias cabeza de partido administrativo corresponden al Alcalde ó persona que lo represente, presidir el acto de la subasta para la venta de los bienes muebles; que en el art. 83 del mismo Real decreto se establece que los trámites para la venta de los bienes inmuebles sean los mismos que para la de los muebles, previniéndose ademas que se dé á estos remates toda la solemnidad que las leyes señalan para las de su clase; y que por el artículo 989 de la ley de Enjuiciamiento civil se previene tambien para los casos comunes, que si el dador no se presta al otorgamiento de las escrituras, lo haga de oficio el Juez de la subasta.

Conformándose S. M. con el dictamen de las secciones de Hacienda, Gracia y Justicia del Consejo de Estado, con lo informado por la Asesoria general de este Ministerio y con lo propuesto por V. E. se ha dignado resolver, que las escrituras de venta de bienes inmuebles por débitos á favor de la Hacienda, se otorguen por los que presiden el acto de subasta, ya sean los Administradores

en las capitales de provincia y cabeza de partido administrativo, ya los Alcaldes en los demas pueblos donde no residan aquellos funcionarios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica por medio del periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes de la provincia.

Madrid 12 de agosto de 1859.—José Cabello y Goytia.

Ignorándose la residencia de la señora Condesa, viuda de Viamante, se la invita por el presente, para que en el término mas breve se persone por sí, ó por medio de apoderado, en el Negociado de hipotecas de esta Administracion, sita en la Plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto principal de la derecha, á fin de enterarla de un asunto que la concierne.

Madrid 15 de agosto de 1859.—José Cabello y Goytia.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de 9 de abril último, esta Direccion general ha señalado el día 31 del corriente mes, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta del suministro de 50.000 ladrillos huecos, forma cilindrica, para la obra de la nueva casa de moneda y timbre de esta corte.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en la portería mayor del mismo, de manifiesto para conocimiento del público, el pliego de condiciones á que han de sujetarse los licitadores, ademas de las generales sobre contratos de obras públicas aprobadas por Real orden de 18 de marzo de 1846. El precio tipo para la subasta es de 50 cént. de real por cada ladrillo hueco cilindrico.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, atregándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo com pañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose en 50 céntimos de real por cada ladrillo hueco cilindrico la primera mejora admisible y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de un céntimo por ladrillo.

Madrid 14 de agosto de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 14 de este mes, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de 50.000 ladrillos huecos cilindricos para la obra de la nueva

casa de moneda y timbre de esta corte, se comprometo a tomar a su cargo dicho suministro, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que sera desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente:

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

En virtud de providencia del señor don Victor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, y refrendada del Escribano del número de la misma don Tomás Bande, se cita y llama y emplaza por este primer término de treinta dias, contados desde el siguiente a la insercion del presente en la Gaceta del Gobierno, a todos los que se crean con derecho a un censo enfiteutico de una gallina de canon anual que afecta a la casa situada en esta corte, calle de las Dos Hermanas, número 2, antiguo y 25 nuevo, de la manzana 64, para que acudan a deducirle en dicho Juzgado y escribania, bajo apercibimiento, de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de agosto de 1859.—Tomás Bande.—362.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, que despacha el señor don Victor Dulce, y Escribania numeraria de don Tomás Bande, radican los autos de testamentaria concursada de don Alfonso Peralta, en los cuales y a virtud de lo acordado en providencia de ocho de julio último, se cita y convoca a los acreedores de la referida testamentaria, a junta general que se celebrará el dia 1.º de setiembre próximo a la hora de las diez de su mañana, en la Audiencia de dicho Juzgado de las Vistillas, situada en el piso bajo de la territorial.

Madrid 12 de agosto de 1859.—Tomás Bande.—363.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Alcalá de Henares.

El Ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, previa la correspondiente autorizacion superior saca a la venta en publica subasta la raiz del regaliz existente en la ribera del otro lado del rio Henares, término de dicha ciudad, inmediata al Vivero del Ayuntamiento, bajo la cantidad de 12.500 reales vellon, con arreglo a las condiciones que constan en el espediente que están de manifiesto y con sujecion a las ordenanzas generales de Montes; habiendo señalado para su remate, el jueves 8 del próximo mes de setiembre, desde la hora de las once de su mañana en adelante, en la casa consistorial de la misma ciudad.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, a fin de que concurren licitadores.

Alcalá de Henares 5 de agosto de 1859.—El Alcalde constitucional Presidente, Cefirino Echevarria.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Jorge Vicente.

Table with columns: HORAS, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo, etc. Includes data for Real Observatorio de Madrid and Observatorio de Marina de San Fernando.

Table of market prices for various goods: Garbanzos, Judias, Arroz, Lentejas, Carbon, Jabon, Patatas, Precios de granos, Cebada, Algarroba, Trigo vendido, Fanegas, etc.

Financial and public notices: Denda amortizable de segunda clase, Idem de segunda id., Idem del personal, Acciones de carreteras, Idem de 1.º de junio de 1851, Idem de 31 de agosto de 1852, Idem de 1.º de julio de 1856, Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, Idem del Canal de Isabel II, Idem del ferro-carril de Barcelona a Zaragoza, Idem del Banco de España, Londres a 90 dias fecha, Paris a 8 dias vista, PARTE NO OFICIAL, ANUNCIOS, LA JOVELLANA, Sociedad minera, A LA HUMANIDAD.